Armenia - Quindío, junio 08 de 2.023.

Doctor
HÉCTOR DAVID GUZMÁN WALTEROS
Secretario de Aguas e Infraestructura
Departamento del Quindío
E.S.D.

Ana
x favor
al Arq Carlos
hacer visita.
y le explicas
lo de las palmas

Doctor
LUIS FELIPE ZULUAGA PUERTA.
Director de Infraestructura Vial y Social.
Departamento del Quindío.
E.S.D.

Asunto: Solicitud información.

Atento y respetuoso saludo,

Como es de su conocimiento, ante el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de la ciudad de Armenia Quindío se tramita una acción popular bajo el radicado 2021 - 00257, en la que se pretende el retiro de unas palmas del tipo **"Roystonea Regia"** que están ubicadas en el sardinel de la vía que conduce del aeropuerto "El Edén" al municipio de la Tebaida Quindío; proceso en el que tuvo lugar la audiencia especial de pacto de cumplimiento el día 07 de junio de los corrientes y en la cual se decretó su suspensión hasta el día 05 de julio de la presente anualidad, con la finalidad que el Departamento determine que tramo de dicho carreteable es de su responsabilidad y cuántas palmas de la especie mencionada deben ser retiradas conforme la propuesta de pacto de cumplimiento presentada por el ente territorial departamental.

Para cumplir lo dispuesto por la Juez de conocimiento en el asunto señalado se requiere de manera urgente, que desde su despacho se realice visita al carreteable que conduce del municipio de La Tebaida Quindío hasta el aeropuerto El Edén, para determinar que tramo de dicho trayecto es responsabilidad del Departamento del Quindío y establecer en dicho tramo cuántas palmas de la especie "Roystonea Regia" se encuentran ubicadas y serán objeto de tala, emitiendo el respectivo informe con destino a esta dependencia y soportando la información suministrada en registro fílmico para ser allegado al despacho que conoce de la acción popular en la próxima audiencia.

Atentamente,

SECRETARIA AGUAS
E INFRAESTRUCTURA
FECHA: 8 Junio 2023
HORA: 7:45 pm
RECIBO: Francy

JUAN PABLO TELLEZ GIRALDO
Secretario de Representación Judicial y Defensa
Departamento del Quindío.

Revisó: Oscar Eduardo Duque Valencia – jefe de Oficina de Representación Judicial y Extrajudicial
Proyecto: Rafael Fernando Gil Sierra – Abogado contratista Representación Judicial y Extrajudicial

Permiso de aprovechamiento forestal

Palmas botella

Vista con Gestión de riesgo de Planeación de la Alcaldía de tebaida

(con CRQ)

Visita previa con Asesores forestales

Presentar Proyecto 48

Tebaida lo tiene como Gestión de riesgo

FARC

Inventario forestal se presenta una propuesta.

Con los residuos abonera Sentido

Cantidad de Gestión final

Oficina departamental de Gestión de riesgos UDESED

Gestores ambientales de la CRQ

~~Ruta de la~~ Quebrada

Residuos no tienes

Esa hacer el aprovechamiento la calidad vegetal

El pasal una oferta económica creando

Ver la visita por

Altura diametro Volumen Variables

Tipo de Riesgo

Agente causante de riesgo

Afectado

Inventario forestal solicitado

Riesgo comunicación

S.A.I.S.V.82.145.01-01150

Armenia, 26 de junio de 2023

Doctor
JUAN PABLO TELLEZ GIRALDO
Secretario de Representación Judicial y Defensa
Departamento del Quindío

Asunto: Respuesta solicitud de información relacionada con visita técnica de las palmas especie "Roystonea Regia".

Cordial saludo,

Por medio de la presente y de manera atenta, me permito relacionar informe de la visita técnica realizada el día 23 de junio del presente año, en el sardinel de la vía que conduce al aeropuerto denominado "El Edén", ubicado en el municipio de La Tebaida Quindío.

Le informamos amablemente, que en la visita se evidencio lo siguiente:

- Se identificaron 81 palmas botella, con nombre científico: "Roystonea Regia".
- La altura de las palmas se distribuye de la siguiente manera:
 - El promedio general del 70% es de 8 a 12 metros de altura
 - Porcentaje de un 15% están entre 3 a 5 metros de altura
 - Porcentaje de un 15% están entre 15 a 22 metros de altura, para llegar al 100% de la totalidad de las 81 palmas.

Es de aclarar, que las palmas presentes en el tramo correspondiente a las coordenadas adjuntas al informe identificadas como: ***Roystonea Regia*** y conocida como **palma real o palma botella,** es una palma cuya altura, elegancia y fácil cultivo la ha convertido en uno de los árboles utilizados como ornamental, este tipo de especies no requieren permiso para ser talados, sin embargo, por la cantidad de individuos forestales y la complejidad de su tala, requiere Permiso de Aprovechamiento Forestal, acorde al "***Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenibles***". Por ende, la alcaldía del municipio de La Tebaida y la Gobernación del Quindío, deberán tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), dicho permiso, con el fin de llevar a cabo la intervención.

Atentamente,

LUIS FELIPE ZULUAGA PUERTA
Director Operativo de Infraestructura Vial y Social
Secretaria de Aguas e Infraestructura
Gobernación del Quindío

REPRESENTACION
Sofia Vanegas
12:00pm 27-06-23
JUDICIAL

Elaboró: Ana Alvarán – Contratista SAID
Carlos Enrique Molina – Contratista SAID
Revisó: José Álvaro Arce Pimentel – Director Jurídico SAID

Anexo: Informe visita técnica (4) folios.

	FORMATO	Código: F-INF-17
QUINDIO 1966	**Informe de Visita Técnica**	Versión: 04 Fecha: 01/08/2018
		Página 1 de 4

Armenia, Quindío / 26 de junio de 2023

Ing. Luis Felipe Zuluaga Puerta
Director Operativo Infraestructura Vial y Social
Secretaria de Aguas e Infraestructura
Gobernación del Quindío – Calle 20 No. 13-22

Objeto de la visita: Ubicación y conteo de las palmas con nombre científico: "Roystonea regia"

Lugar de desplazamiento: Municipio de la Tebaida, Quindío

A petición: Ing. Luis Felipe Zuluaga Puerta
Medio de solicitud: verbal ____ escrito ___X___ otro _____
Si la respuesta es otro: ¿Cuál? _____

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCION

Imagen 1. Coordenadas iniciales

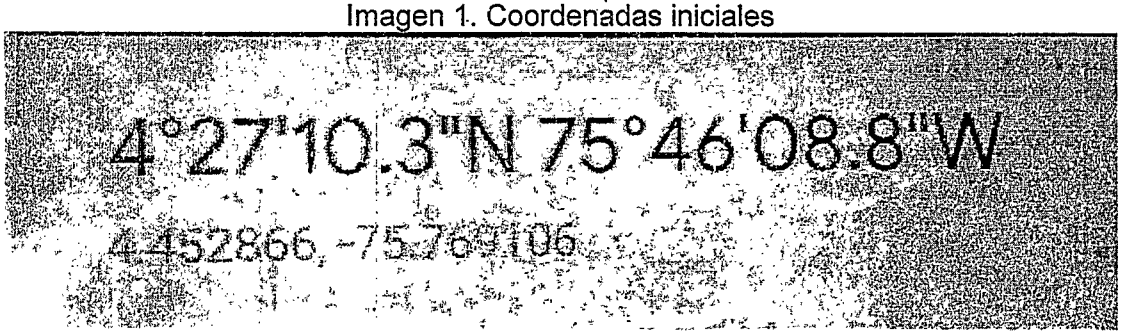
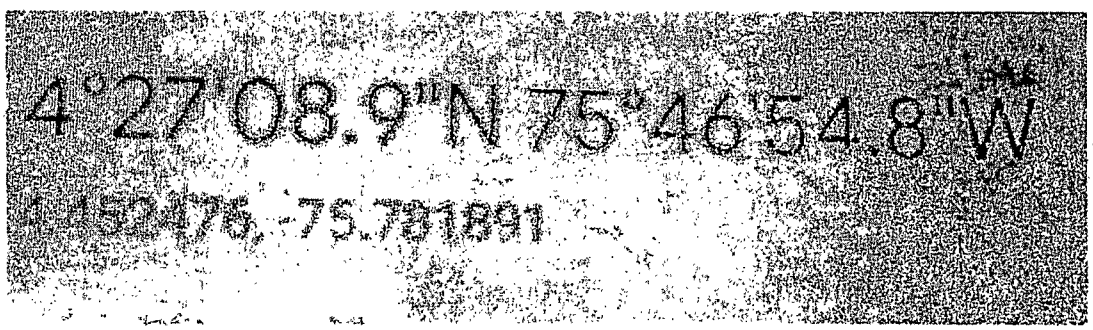


Imagen 2 Coordenadas finales



INFORME

CONCEPTO TÉCNICO

El día veintitrés (23) del mes de junio del presente año, se realizó visita técnica con personal técnico adscrito a la Secretaria de Aguas e Infraestructura del Departamento del Quindío, a la vía que conduce al aeropuerto "El Edén", en el municipio de la Tebaida, con el fin de realizar conteo de las palmas con nombre científico "Roystonea Regia", e identificar la ubicación exacta de las mismas.

En el recorrido se evidencio lo siguiente:

1- Se identificaron 81 palmas botella, con nombre científico: "Roystonea Regia".
2- La altura de las palmas se distribuye de la siguiente manera:
 - El promedio general del 70% es de 8 a 12 metros de altura
 - Porcentaje de un 15% están entre 3 a 5 metros de altura
 - Porcentaje de un 15% están entre 15 a 22 metros de altura, para llegar al 100% de la totalidad de las 81 palmas.
3- Las coordenadas de inicio se tomaron en el aeropuerto El Edén y finalizaron en la entrada al municipio de La Tebaida.
4- Las palmas se encuentran en regular estado, se logró evidenciar que, por falta de mantenimiento preventivo, hay bastantes hojas pinnadas y secas en la parte superior del suelo.

RECOMENDACIONES CONCLUSIONES

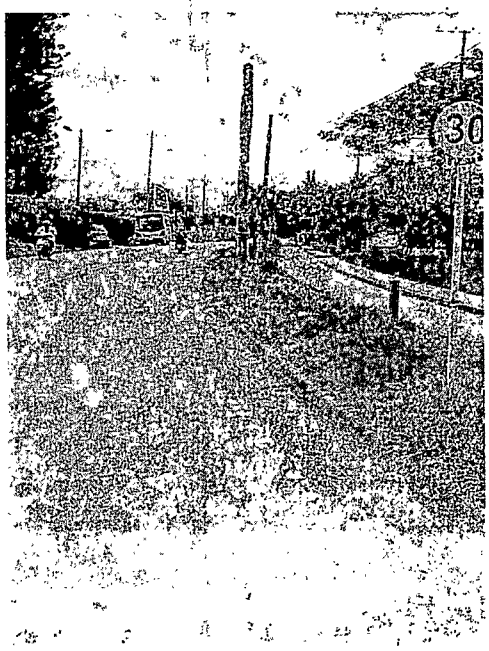
- Se requiere realizar la tala de las 81 palmas, ya que por las condiciones en las que se encuentran las hojas que se secan y se caen fácilmente, pueden causar graves lesiones a los transeúntes.

- ***Roystonea regia***, conocida como **palma real o palma botella,** es una especie de palma cuya altura, elegancia y fácil cultivo la ha convertido en una de los árboles utilizados como ornamental, este tipo de especies no requieren permiso para ser talados, sin embargo,

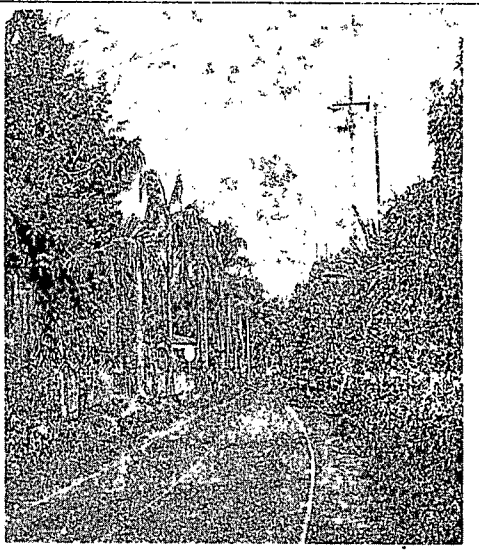
por la cantidad de individuos forestales y la complejidad de su tala, la alcaldía del municipio de La Tebaida, por ser la entidad competente, debe tramitar ante la autoridad ambiental **CRQ,** permiso de Aprovechamiento Forestal, para llevar a cabo la intervención de tala.

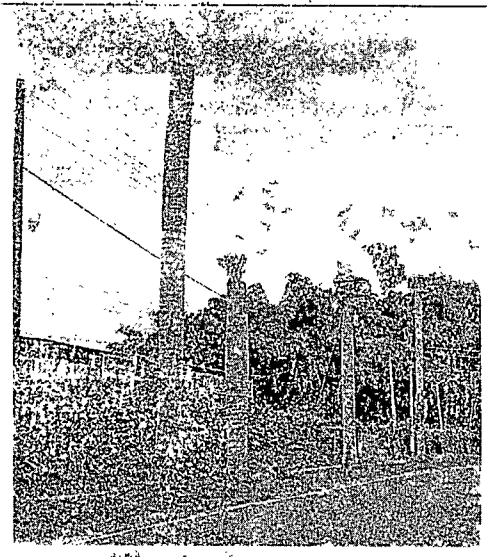
ANEXOS

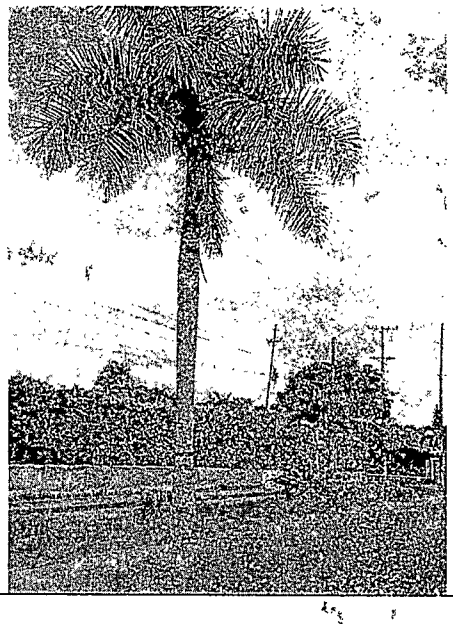
Registro fotográfico

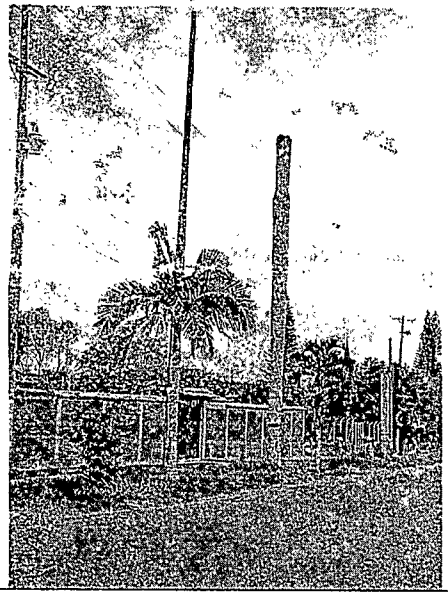












Luis Felipe Zuluaga Puerta
Director Operativo Infraestructura Vial Social
Departamento del Quindío.

Héctor Fabio Toro Ramírez
Contratista SAID
3167517552

Vial

1138

Armenia Quindío, julio 11 de 2.023.

Doctor
LUIS FELIPE ZULUAGA PUERTA.
Director Operativo de Infraestructura Vial y Social.
Secretaría de Aguas e Infraestructura.
Departamento del Quindío.
E.S.D.

Asunto: Solicitud información.

Atento y respetuoso saludo,

Como es de su conocimiento, ante el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de la ciudad de Armenia Quindío se tramita una acción popular bajo el radicado 2021 - 00257, en la que se pretende el retiro de unas palmas del tipo "Roystonea Regia" que están ubicadas en el sardinel de la vía que conduce del aeropuerto "El Edén" al municipio de la Tebaida Quindío; proceso en el que tuvo lugar la continuación de la audiencia especial de pacto de cumplimiento el día 05 de julio de los corrientes dentro de la cual se decretó nuevamente su suspensión hasta el día 25 del mismo mes y año, con el fin de que el ente territorial entregue una información adicional.

Por lo anteriormente mencionado solicitamos que se determine mediante registro fotográfico el lugar exacto de inicio y fin del carreteable que corresponde al departamento y sobre el cual se procederá a la tala de los especímenes, un valor estimado del contrato para la tala de las palmas citadas y el cronograma de actividades para la suscripción y ejecución del contrato.

Solicitamos igualmente que esta información sea remitida a más tardar el día 17 de julio de la presente anualidad, toda vez que debe someterse a comité de conciliación lo informado por ustedes el cual tendrá lugar este 19 de julio y una vez aprobada el acta se remitirá al juzgado de conocimiento.

Por último, se requiere de su presencia para el día 25 de julio a las 2:30 pm, fecha señalada para la continuación de la audiencia de pacto de cumplimiento, en el despacho de la Secretaría de Representación Judicial y Defensa del Departamento a efectos de complementar – de ser necesario – la información vertida en el informe que aquí se requiere.

Atentamente,

SECRETARIA AGUAS E INFRAESTRUCTURA
FECHA 11 JUL 2023
HORA 3:39
RECIBO Nitma.

JUAN PABLO TELLEZ GIRALDO
Secretario de Representación Judicial y Defensa
Departamento del Quindío.

REVISÓ: Juan Pablo Tellez Giraldo -Secretaría de Representación Judicial y Defensa del Departamento del Quindío.
Proyecto y Elaboro: Rafael Fernando Gil Sierra – Abogado contratista Representación Judicial y Extrajudicial

-Laboratorio

Ubicación y Mapa

Cantidad de Palmas 31
Ubicación ✓
Mapa ✓
Registro fotográfico ✓
Palma por palma

Archivar Copia

Departamento del Quindío

SECRETARÍA DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA

Somos Quindío
Gobernación del Quindío

S.A.I.S.V.82.145.01-01247

Armenia, 17 de julio de 2023

REPRESENTACION
SOFIA ROMERO
17/07/23
JUDICIAL 4:25 PM

Doctor
JUAN PABLO TELLEZ GIRALDO
Secretario de Representación Judicial y Defensa
Departamento del Quindío

Asunto: Respuesta solicitud de información relacionada con las palmas especie "Roystonea Regia".

Cordial saludo,

Por medio de la presente y de manera atenta, suministro la información solicitada por su despacho el día 11 de julio del presente año, sobre el retiro de las palmas con nombre científico (Roystonea Regia), de la vía que conduce del aeropuerto El edén, al municipio de la Tebaida Quindío. Me permito relacionar lo siguiente:

- Registro fotográfico del lugar de inicio y fin del carreteable que corresponde al departamento y sobre el cual se procederá la tala de los especímenes.

- El valor estimado del contrato para la tala de las palmas citadas y el cronograma de actividades para la suscripción y ejecución del contrato (estipulado en la cotización de la Empresa Asesorías Forestales y Ambientales ASFORYAM S.A.S). Es de aclarar, que el valor estipulado en la presente cotización, se le debe añadir el 17.5 % de las estampillas que son LOS GASTOS DE LA LEGALIZACIÓN DE LA ENTIDAD, lo cual asciende a la suma total de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($16.444.823.00).

Atentamente,

LUIS FELIPE ZULUAGA PUERTA
Director Operativo de Infraestructura Vial y Social
Secretaria de Aguas e Infraestructura
Gobernación del Quindío

Elaboró: Ana Alvarán – Contratista SAID
Carlos Enrique Molina – Contratista SAID
Revisó: José Álvaro Arce Pimentel – Director Jurídico SAID

Anexo: Cotización Empresa Asesorías Forestales ASFORYAM (7) folios.
Registro fotográfico palmas (4) folios.

S.A.I.S.V.82.145.01-01247

Armenia, 18 de julio de 2023

Doctor
JUAN PABLO TELLEZ GIRALDO
Secretario de Representación Judicial y Defensa
Departamento del Quindío

Asunto: Respuesta solicitud de información relacionada con las palmas especie "Roystonea Regia".

Cordial saludo,

Por medio de la presente y de manera atenta, suministro la información solicitada por su despacho el día 11 de julio del presente año, sobre el retiro de las palmas con nombre científico (Roystonea Regia), de la vía que conduce del aeropuerto El edén, al municipio de la Tebaida Quindío. Me permito relacionar lo siguiente:

- Registro fotográfico del lugar de inicio y fin del carreteable que corresponde al departamento y sobre el cual se procederá la tala de los especímenes.

- El valor estimado del contrato para la tala de las palmas citadas y el cronograma de actividades para la suscripción y ejecución del contrato (estipulado en la cotización de la Empresa Asesorías Forestales y Ambientales ASFORYAM S.A.S). Es de aclarar, que el valor estipulado en la presente cotización, se le debe añadir el 17.5 % de las estampillas que son LOS GASTOS DE LA LEGALIZACIÓN DE LA ENTIDAD, lo cual asciende a la suma total de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($16.444.823.00).

Teniendo en cuenta lo anterior, se necesita para la contratación de la tala de las palmas con nombre científico (Roystonea Regia), adelantar un proceso de mínima cuantía y los siguientes tramites:

- Solicitud de bancos y CDPS, con un plazo de 1 mes aproximadamente.

- Elaboración de estudios previos, con un plazo de 20 días.

- Publicación del proceso en la plataforma SECOP II, con un plazo de 15 días.

- Evaluación y adjudicación del proceso, con un plazo de 1 mes.

Cabe resaltar, que el proceso de mínima cuantía, tomaría un total de tres (3) meses aproximadamente, para llevar a cabo la realización de los tramites antes mencionados.

Atentamente,

LUIS FELIPE ZULUAGA PUERTA
Director Operativo de Infraestructura Vial y Social
Secretaria de Aguas e Infraestructura
Gobernación del Quindío

Elaboró: Ana Alvarán – Contratista SAID
Carlos Enrique Molina – Contratista SAID
Revisó: José Álvaro Arce Pimentel – Director Jurídico SAID

Anexo: Cotización Empresa Asesorías Forestales ASFORYAM (7) folios.
Registro fotográfico palmas (4) folios.

1256
Vrel

Carlos Col Rural
Ang Alvarán
Juan Pablo

Armenia Quindío, 31 de julio de 2.023.

Doctor
HECTOR DAVID GUZMÁN WALTEROS
Secretario de Aguas e Infraestructura.
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL:	Protección de los derechos e intereses colectivos (Acción Popular).
DEMANDANTE:	Alejandra Acosta Calderón, Carlos Felipe Coronado Posso y Duberney Jaramillo Lozano.
DEMANDADO:	Municipio de la tebaida y Departamento del Quindío.
RADICADO:	**63-001-3333-003-2021-00257-00**
ASUNTO:	Solicitud - permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados ante la corporación autónoma del Quindío (CRQ).

Cordial saludo,

En mi condición de Secretario de Representación Judicial y Defensa del Departamento del Quindío, por medio del presente escrito y de manera respetuosa, informo que el día 14 de julio de los corrientes en virtud del pacto de cumplimiento propuesto por el Departamento dentro de la acción popular que conoce el Juzgado Tercero Administrativo del circuito de la ciudad de Armenia Quindío, bajo el radicado 2021 – 000257, esta Secretaría remitió a la Corporación Autónoma Regional del Quindío solicitud de aprovechamiento forestal para la tala de 81 palmas que se ubican en la vía de segundo orden que del aeropuerto El Edén conduce al municipio de La Tebaida Quindío y que corresponde al Departamento.

El día 29 de julio de la presente anualidad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ allegó respuesta a dicha solicitud indicando el procedimiento y los documentos que se deben allegar para dichos fines, por lo que, para dar celeridad a la fórmula de pacto de cumplimiento propuesta, cumplir con los tiempo acordados y por ser de su competencia, se requiere que la Secretaría a su cargo adelante los trámites señalados en el oficio mencionado y allegue los documentos requeridos, para la obtención de la autorización de aprovechamiento forestal citada en este oficio.

Se anexa con el presente memorial, la contestación remitida por la CRQ mediante oficio 10897-23.

Atentamente,

SECRETARIA AGUAS E INFRAESTRUCTURA
FECHA 1 AGOSTO/2023
HORA 10:45
RECIBO Nisma

JUAN PABLO TELLEZ GIRALDO
Secretario de Representación Judicial y Defensa
Departamento del Quindío

Revisó: Juan Pablo Tellez Giraldo -Secretaría de Representación Judicial y Defensa del Departamento del Quindío.
Proyectó / Elaboró: Rafael Fernando Gil Sierra – Abogado contratista Secretaría de Representación Judicial y Defensa del Departamento del Quindío.

10897-23
27/07/23

SRCA-160-33-02

Armenia, Quindío, _____

Doctor
JUAN PABLO TELLEZ GIRALDO
notificacionesjudiciales@quindio.gov.co

Asunto: Respuesta a solicitud bajo Radicado E08205-23 del 14 de julio de 2023.

Cordial Saludo.

En virtud de la solicitud elevada ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, identificada con el radicado del asunto, en la cual se solicita permiso para talar 81 palmas, después de narrar los hechos relacionados a una Acción Popular, me permito indicarle que el ente territorial debe iniciar el trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado ante esta Autoridad Ambiental, con el fin de realizar la correspondiente visita técnica y emitir el acto administrativo a que haya lugar.

Para solicitar autorización para **aprovechamiento forestal de árboles aislados** debe presentar los siguientes documentos:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables debidamente diligenciado.
2. Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental debidamente diligenciado.
3. Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio:
 Si es propietario del inmueble: Certificado de libertad y tradición (Fecha de expedición no superior a 3 meses).
 Si es tenedor: Autorización del poseedor.
 Si es poseedor en propiedad privada: Declaración de posesión regular.
 Si es ocupante: Prueba sumaria de la ocupación

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

4. Poder autenticado, en caso de requerir un tercero para que actúe a nombre del propietario del predio, con el fin de realizar las diligencias pertinentes a obtener la autorización respectiva por esta Corporación.
5. Documentos de representación si el propietario es una persona jurídica: certificado de existencia y representación legal actualizado y RUT; certificado e inscripción de dignatarios expedido por el Departamento Administrativo Jurídico del Municipio; documento de representación de entidades públicas, según aplique.

Así mismo, se debe solicitar la liquidación y realizar el pago correspondiente al trámite en cuestión, y de esta manera se le podrá dar inicio al procedimiento administrativo.

No obstante lo anterior, se le indica que, verificado el documento anexo, Decreto Número 000298 del 09 de mayo de 2017, se encuentra que la delegación efectuada en tal acto administrativo al Secretario de Representación Judicial y Defensa del Departamento del Quindío está dirigida a representar al ente territorial en las audiencias judiciales de Pacto de Cumplimiento, de lo cual si bien es cierto, de acuerdo a lo narrado, la solicitud de aprovechamiento forestal se realiza en el marco de una instrucción impartida por un Juzgado, es necesario que quien realice los trámites ante esta Corporación cuente con las facultades para ello.

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

Atentamente,

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Armenia, Quindío, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	**Protección de Derechos e Intereses Colectivos**
Demandante:	Alejandra Acosta Calderón, Carlos Felipe Coronado Posso y Duberney Jaramillo Lozano
Demandado:	Departamento del Quindío y Municipio de La Tebaida
Radicado:	63001-3333-003-**2021-00257**-00
Instancia:	Primera

I. ASUNTO

Cumplidas las etapas previstas en la Ley 472 de 1998, procede el Juzgado a proferir sentencia aprobatoria de pacto de cumplimiento logrado por las partes en audiencias celebradas el 7 de junio, 5 y 25 de julio de 2023, dentro del presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos (Acción Popular) instaurado por ***Alejandra Acosta Calderón, Carlos Felipe Coronado Posso y Duberney Jaramillo Lozano***, en contra del ***Departamento del Quindío y el Municipio de La Tebaida.***

II. ANTECEDENTES

1. LA DEMANDA[1]

Alejandra Acosta Calderón, Carlos Felipe Coronado Posso y Duberney Jaramillo Lozano **presentaron ante el Despacho el medio de control de la referencia en contra del *Departamento del Quindío y el Municipio de La Tebaida***, elevando las siguientes,

1.1. PRETENSIONES

PRIMERO: Sírvase señor juez, declarar administrativamente responsables al Departamento del Quindío y Municipio de la Tebaida por la vulneración y amenaza a los derechos colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsibles, al goce de un ambiente sano y a la existencia del equilibrio ecológico, con motivo de las 56 Palmas del tipo ***Roystonea regia*** que se encuentran sembradas a lo largo del sitio indicado en los hechos de la demanda y que representan un peligro y riesgo permanente para todos los usuarios de dicha vía.

[1] Cuaderno # 01 Archivo pdf 001OneDrive expediente digital 63001333300320210002570O

SEGUNDO: Sírvase señor juez, ordenar al Departamento del Quindío y Municipio de la Tebaida realizar el retiro de la totalidad de las palmas del tipo ***Roystonea regia*** que están actualmente sembradas a lo largo del sardinel ubicado en el tramo de la vía que va desde el casco urbano del municipio de La Tebaida, Quindío, hasta el Aeropuerto Internacional el Edén; el cual se identifica como cruce ruta 40 La Tebaida- El Edén- Club Campestre.

TERCERO: Sírvase señor juez, ordenar al Departamento del Quindío y Municipio de la Tebaida abstenerse de sembrar nuevamente palmas del tipo ***Roystonea regia*** y/o plantas de cualquier tipo que pongan en riesgo, como en el presente caso, los derechos colectivos de las personas que hacen uso de dicha vía y que, en el caso de implementar una ornamentación en el sector descrito, lo haga con fundamento en los estudios previos que exige la ley, especialmente, los estudios técnicos ambientales donde se tenga en cuenta el impacto ecológico y ambiental que se genera, así como los relacionados con prevención de riesgos, con el fin de garantizar los derechos colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la existencia del equilibrio ecológico y derecho de goce de un ambiente sano de toda las personas en general que se moviliza por el mencionado sector.

1.2 FUNDAMENTO FÁCTICO

La parte demandante indica como hechos relevantes los siguientes:

Que para el año 2005 fueron plantadas palmas del tipo ***Roystonea regia***, a lo largo del sardinel ubicado en el tramo de la vía que va desde el casco urbano del municipio de La Tebaida, Quindío, hasta el Aeropuerto Internacional el Edén; el cual se identifica como cruce ruta 40 La Tebaida- El Edén- Club Campestre, de las cuales al día de hoy hay 56 palmas, que las mismas, tiene ramas prolongadas que por las características de la vía, presentan un alto riesgo para las personas que transitan por el corredor vial.

Que con el apoyo de un profesional de la Biología que conceptuó sobre las características de las palmas del tipo ***Roystonea regia***, indicó que la especie vegetal puede llegar a crecer hasta 70 centímetros de diámetro y 30 metros de altura, que sus hojas pueden alcanzar 6 metros de longitud, y adicionalmente consideró, que, *"Debido a las características morfológicas de la Palma de Botella (Roystonea regia), los problemas fitosanitarios que presenta en el trópico y en especial, el sitio donde están plantadas, esto es, a lo largo del sardinel ubicado en el tramo de la vía que va desde el casco urbano del municipio de La Tebaida hasta el Aeropuerto Internacional el Edén; que se identifica como cruce ruta 40 La Tebaida- El Edén- Club Campestre; dichas palmas representan un riesgo elevado, tomando en cuenta el nivel de amenaza latente que implica la impredecible caída de sus hojas, con relación al factor de vulnerabilidad de las personas que por dicho sector se*

movilizan, en bicicleta, motocicleta, automóvil o caminando. Así, tomando en cuenta que a mayor diámetro de las hojas (hasta 6mts de longitud, peso de 5kg a 10kg aproximadamente) y mayor altura (10- 15mts en promedio), mayor es la energía cinética generada al impacto de una persona con una hoja de dichas características".

Por otro lado, argumentan los actores populares, que, acompañando al concepto técnico, se encuentra un antecedente sucedido el "14 de septiembre del año 2012, ocurrió un accidente de tránsito por el sector donde se encuentra ubicada la fábrica CICOLSA, es decir, en el mismo tramo de la vía que va desde el casco urbano del municipio de La Tebaida, Quindío, hasta el Aeropuerto Internacional el Edén; el cual se identifica como cruce ruta 40 La Tebaida- El Edén- Club Campestre, que cobró la vida de la señora **JOSEFA DE JESÚS VANEGAS NARANJO** y además dejó otras personas heridas, lo anterior, como consecuencia del desprendimiento de una rama de una palmera, de las múltiples que fueron sembradas a lo largo de esta vía, cayendo esta sobre la motocicleta en la que iba como parrillera la hoy víctima mortal.".

Ahora bien, los actores populares, manifestaron en los hechos de la demanda que, agotaron ante el Departamento del Quindío y el Municipio de La Tebaida, las respectivas reclamaciones administrativas, solicitando la intervención sobre la problemática planteada, sin tener una respuesta efectiva por parte de las entidades, razón por la que decidieron adelantar el medio de control de Protección de los Derechos Colectivos (Acción Popular), por haber cumplido con los requisito previos para ejercerla.

1.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Como fundamento jurídico de las pretensiones elevadas, cita el artículo 88 de la carta política; los literales (a, c y l) del artículo 4, de la Ley 472 de 1998.

Explica los accionantes que, con esto, se busca evitar la ocurrencia de una tragedia con pérdida de vidas humanas, es decir la protección de las personas que diariamente transitan por el corredor vial, derivadas de un posible accidente por la caída de las hojas de la Palma en cuestión.

2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO[2]

A través de apoderado judicial la entidad territorial contesto a la demanda indicando que los hechos en que se funda la acción popular algunos son ciertos y otros no le constan y que se atiene a lo probado dentro de la acción.

Sostuvo la entidad territorial departamental, que frente a la competencia del mantenimiento de la vía y para los efectos la rocería y limpieza de las palmas ubicadas en la vía ruta 40 que del Municipio de la Tebaida conduce al Aeropuerto Internacional el Edén de Armenia, la competencia cambio, en razón del acuerdo 003 de fecha 24 de febrero de 2015, día en el cual se empezó a regir el acuerdo citado, mediante el cual se delega en los Municipios del Departamento el árbol urbano así, *"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DELEGACIÓN DEL ÁRBOL URBANO EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO"* y *en su artículo primero estableció que, "Se*

[2] Cuaderno # 01 Carpeta #10 Archivo pdf 002 OneDrive expediente digital 63001333300320210002570O

delega la competencia del artículo 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 de 2015 a todos los municipios del Departamento del Quindío. Tala de emergencia: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Argumenta que conforme a lo anterior, queda claramente establecida la competencias del mantenimiento y tal de arboles ubicados en áreas urbanas, del mismo modo, indica que la gestión del riesgo de emergencia y desastres es de igual responsabilidad del municipio de La Tebaida.

En conclusión a lo indicado, el Departamento del Quindío se defiende diciendo, que no existe legitimación material por pasiva en la presente acción popular, razón por la cual, formula la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva material

Finalmente, le solicita al Despacho se desvincule de la presente acción de Protección de los derechos e intereses colectivos, por considerar que, no ha vulnerado derechos a la comunidad afectada.

CONTESTACION MUNICIPIO DE LA TEBAIDA[3]

Manifiesta el apoderado de la entidad territorial municipal, que la parte actora ha planteado que la existencia de las palmas que, mencionan, en la vía que conduce del Aeropuerto El Edén al municipio de La Tebaida, Quindío, son un riesgo para la comunidad debido a sus hojas y, particularmente a la falta de mantenimiento de la vía, lo que el municipio no comparte toda vez que considera que lo pretendido por los actores populares, es más lesivo para el medio ambiente.

Indica que el planteamiento conceptual esgrimido en la demanda, emerge del derecho colectivo que se enlista como conculcado, es decir, el consagrado en el artículo 4 literal L de la Ley 472 de 1998. Esta normativa literalmente prevé que se transgrede este interés colectivo cuando se desconoce "l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente". Lo que por definición el interesado se tendría que demostrar, por lo que no acaece en el sub judice.

Manifiesta la entidad que, la acción popular pretende "el retiro de las palmas" porque, en consideración de los memorialistas, representan un riesgo para la comunidad por el tamaño de sus hojas y por un accidente acaecido el 14 de septiembre de 2012. En este sentido el municipio, no comparte dicho criterio, pue si bien el suceso fue lamentable, el ya fue indemnizado, por lo que este, no puede ser la prueba cierta de un riesgo a la seguridad y menos de un desastre; si no, los argumentos técnicos los que obligan la reacción oportuna de las autoridades. Es decir, se deben tener medios de prueba que, conforme a las reglas de la ciencia, permitan colegir en grado de posibilidad o probabilidad el acaecimiento de un

[3] Cuaderno # 01 Carpeta #09 Archivo pdf 002 OneDrive expediente digital 63001333300320210002570O

desastre. Si no se cuenta con este elemento determinante de la razón humano, no resulta posible actuar en forma planeada y preventiva. La precaución requiere de un mínimo de razón.

Finalmente, el apoderado indica, que el municipio de la Tebaida, no es el llamado a realizar lo pretendido con la acción popular, pues la via en mención corresponde al segundo orden vial, lo que quiere decir que es competencia del Departamento del Quindío su mantenimiento y conservación, razón esta que le permite al apoderado oponerse y solicitar su desvinculación por no estar legitimado en la causa por pasiva.

3. PACTO DE CUMPLIMIENTO

Una vez conformado en debida forma el contradictorio el Despacho citó la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, para el día 07 de junio de 2023, audiencia que debió ser suspendida en dos oportunidades, para que ajustara la propuesta de pacto de cumplimiento. Finalmente, el 25 de julio de 2023 se ajustó la propuesta y frente a esto, las parte accionadas manifestaron:

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO[5]

La entidad territorial presentó formula de arreglo en los siguientes términos:

"Que una vez analizado el medio de control y de conformidad con el concepto técnico presentado por la Secretaria de Aguas e Infraestructura de departamento del Quindío" fechado 17 de julio de 2023 proponen lo siguiente:

- Se realizará la tala de las palmas ubicadas en la vía que del Municipio de La Tebaida conduce hasta el aeropuerto internacional el Edén, que estén al borde del carreteable responsabilidad del Departamento del Quindío, atendiendo los siguientes aspectos:

- El número de especímenes de palmas que serán taladas en la vía corresponde a un total de 81, de las cuales:

 - 32 palmas corresponden a la especie **ROYSTONEA REGIA.**
 - 48 palmas corresponden a la especie **ADONIDIA MERILLI.**
 - 1 palma corresponde a la especie **DYPSIS LUTESCENS.**

- La intervención se realizará sobre el carreteable que del Municipio de La Tebaida Quindío conduce al Aeropuerto El Edén, responsabilidad del Departamento del Quindío entre las coordenadas 4°27'10.5"N 75°46'08.8"W y 4°27'08.8"N 75°46'52.8"W.
- Se está a la espera de la respuesta a la solicitud de aprovechamiento forestal radicada ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío el día 14 de julio del año 2023, siendo que el término de contestación de la solicitud vence el día 01 de agosto de 2.023.

- El valor estimado del contrato para la tala de las palmas citadas asciende a la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($13.995.994) M/CTE,** más la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($2.449.594) M/CTE,** por concepto de estampillas y gastos de legalización del contrato, equivalentes a un 17.5% del valor del mismo, para un total de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS ($16.444.823) M/CTE,** aproximadamente.

- El contrato se adjudicará a través de la modalidad de Mínima Cuantía y se imputará al rubro SENTENCIAS, imputación presupuestal 0304-2.1.3.13.01.001-20.

[5]INDICE # 32 SAMAI

- El trámite se adelantaría en los tiempos que se estiman a continuación, una vez avalado el pacto de cumplimiento propuesto mediante la sentencia correspondiente.

 - Obtención del permiso aprovechamiento forestal. 10 días.
 - Solicitud de Bancos y CDP´S. 1 mes.
 - Elaboración de estudios previos. 20 días.
 - Publicación en SECOP II. 15 días.
 - Evaluación y adjudicación del proceso. 1 mes.

Ejecución del contrato. 1 mes.

Así las cosas el Comité de Conciliación aprueba lo antes expuesto con los tiempos estipulados por la Secretaria de Aguas e Infraestructura del Departamento del Quindío.

Igualmente la IMPUTACION PRESUPUESTAL numero: 0304-2.1.3.13.01.001-20 y NOMBRE PRESUPUESTAL: SENTENCIAS

De otra parte el presupuesto estimado esta contenido de acuerdo a la cotización de la Secretaria de Aguas e Infraestructura, a lo que se anexa informe identificado con el numero S.A.I.S.V. 82.145.01-01247 de 17 de julio de 2023, suscrito por el Director Operativo de Infraestructura Vial y Social del Departamento del Quindío Ingeniero LUIS FELIPE ZULUAGA PUERTA.

MUNICIPIO DE LA TEBAIDA

Asu turno, el municipio de La Tebaida, no presentó formula de pacto de cumplimiento, toda vez que se sostuvo en la postura de no ser competente sobre la intervención de la vía que conduce de la cabecera municipal al aeropuerto el Edén Armenia.

4. TRAMITE PROCESAL.

La demanda fue presentada en la oficina judicial de Armenia el 22 de noviembre de 2021 y correspondió a este Despacho, siendo admitida mediante auto del 24 de noviembre del mismo año. Esta decisión incluyó la orden de notificación a las accionadas para el ejercicio del derecho de contradicción.

Durante el término de traslado todas las entidades accionadas contestaron la demanda.

Las entidades accionadas presentaron al Despacho las constancias de publicación reglamentaria dentro del medio de control de protección de los derechos colectivos, en el cual se le informó a la comunidad de la existencia y/o admisión de la presente demanda.

Mediante auto del 23 de mayo de 2023 se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia especial de pacto de cumplimiento contemplada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se desarrolló los días 7 de junio, 5 y 25 de julio de 2023. Las partes llegaron a un acuerdo de pacto de cumplimiento, aceptando las condiciones dadas por el Comité de Conciliación del Departamento del Quindío.

CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

En el presente caso los presupuestos procesales se hallan satisfechos, esto es, la competencia de este Juzgado conforme los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998 y 155 N° 10 del CPACA, la demanda en forma, el derecho de postulación respecto de las entidades públicas accionadas. También se verifica que se realizó la publicación y aviso a la comunidad de la existencia de esta acción constitucional. Además, no existen causales de nulidad que vicien lo actuado.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Procede el Despacho a revisar el pacto de cumplimiento celebrado entre el Departamento del Quindío, y Alejandra Acosta Calderón, Carlos Felipe Coronado Posso y Duberney Jaramillo Lozano como accionantes, y si hay lugar a impartir su aprobación de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

3. MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

La acción popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia está instituida como un mecanismo procesal elevado a rango constitucional con trámite preferencial, por medio del cual cualquier persona natural o jurídica, puede demandar del Estado en cualquier tiempo, aún durante los estados de excepción, la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio público, la seguridad y la salubridad públicos, la moralidad administrativa, el ambiente y la libre competencia económica, tendiente a evitar un daño contingente, hacer cesar alguna amenaza, vulneración o agravio sobre los mismos o restituir las cosas a su estado anterior cuando ello fuere posible.

En desarrollo de este precepto constitucional, se expidió la Ley 472 de 1998[10], cuyo artículo 2º define las acciones populares así:

> ***"Artículo 2º. Acciones populares.*** *Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.*
>
> *Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituirlas cosas a su estado anterior cuando fuere posible".*

El articulo 4 *ibídem* consagra los derechos e intereses colectivos, en el literal l contempla *"El derecho a la seguridad y prevención de Desastres Previsibles técnicamente"*, en relación a este derecho colectivo la Alta Corporación de Cierre de esta Jurisdicción Contenciosa, se ha pronunciado en relación al núcleo esencial para su protección, en providencias de los años 2016 y 2017, que por ser ilustrativos para el análisis, se translitera así:

> *"(...) la Sala quiere hacer énfasis en el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente. Al respecto, la Corte Constitucional en relación con el punto indicó:*
> *"[...] El* ***derecho a la prevención y atención de desastres está***

[10] "Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones".

consagrado en la ley 472 de 1998, como un derecho de carácter colectivo a la seguridad y la prevención de desastres técnicamente previsibles. En principio, el derecho carece de jerarquía constitucional y su protección debe perseguirse mediante las acciones colectivas, de grupo o de cumplimiento. De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, las acciones populares tienen como objetivos "evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible", y su procedencia está sujeta a que se presente: "a) una acción u omisión de la parte demandada, b) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, peligro o amenaza que no es en modo alguno el que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana y, c) la relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses". *A su turno, la procedencia de la acción de tutela para la protección de intereses y derechos colectivos es excepcional, pues dada la existencia de procedimientos legales idóneos para su defensa, en los cuales se puede llevar a cabo un amplio debate probatorio y buscar las medidas para una adecuada protección a derechos que se caracterizan por su naturaleza difusa (titularidad individual y colectiva), la obligatoriedad de su defensa por parte de todos los niveles de la comunidad (particulares, empresas, autoridades públicas y comunidad internacional), y la necesidad de adoptar un enfoque de prevención, hace que la participación del juez de tutela se encuentre plenamente limitada a perseguir la protección de posiciones subjetivas de derechos fundamentales que se encuentren amenazadas [...]"*[11]*. (Negrillas del original)*

Acerca del contenido y alcance de este derecho, la Sección Primera del Consejo de Estado[12]*, en un fallo de acción popular precisó lo siguiente:*

"[...] Proclamado por el literal l) del artículo 4° de la ley 472 de 1998, este derecho, orientado a precaver desastres y calamidades de origen natural o humano, busca garantizar por vía de la reacción -ex ante- de las autoridades la efectividad de los derechos y bienes jurídicos reconocidos por la Constitución a las comunidades y a las personas y la conservación de las condiciones normales de vida en un territorio".

Por esto demanda de los entes públicos competentes la adopción de las medidas, programas y proyectos que resulten necesarios y adecuados para solucionar de manera efectiva y con criterio de anticipación (y no solo de reacción posterior a los desastres, como es habitual en las actuaciones de policía administrativa) los problemas que aquejan a la comunidad y que amenazan su bienestar, integridad o tranquilidad y que resultan previsibles y controlables bien por la simple observación de la realidad, bien por medio de la utilización de las ayudas técnicas de las que hoy dispone la Administración Pública. De ahí que esta Sección haya destacado el carácter preventivo de este derecho haciendo énfasis en su vocación de "evitar la consumación de los distintos tipos de riesgo que asedian al hombre en la actualidad", ya no solo naturales (v. gr. fuego, deslizamientos de tierra, inundaciones, sequías, tormentas, epidemias, etc.), sino también –cada vez más– de origen antropocéntrico [v.gr., contaminación del

[11] Sentencia T-235/11. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.
[12] Exp. N° 2011-00031-01. Consejero Ponente: Guillermo Vargas Ayala.

ambiente, intoxicaciones o afectaciones a la salud, destrucción o afectación de la propiedad privada o pública por accidentes, productos, actividades o instalaciones) [...]"[13].

A su turno, el artículo 27 de la referida ley, establece que es deber del juez citar a las partes y al Ministerio Público a una audiencia en la que podrá establecerse un pacto de cumplimiento "*en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible*", cuya legalidad deberá ser revisada en un plazo de cinco días contados a partir de su celebración, a efectos de impartir la respectiva aprobación mediante sentencia.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado en varias ocasiones los requisitos que debe reunir el pacto[14]:

i) A su celebración deberán concurrir todas las partes interesadas.
ii) Se debe determinar la forma de protección de los derechos colectivos que se señalan como vulnerados.
iii) Cuando sea posible, determinar la forma en que se restablezcan las cosas a su estado anterior.
iv) Las correcciones realizadas por el juez al pacto deberán contar con el consentimiento de las partes.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la decisión mediante la cual se aprueba el pacto de cumplimiento, debe partir de la verificación de la conducta que se estima como violatoria de los derechos colectivos vulnerados y la constatación de que el compromiso adquirido entre las partes es efectivo y suficiente para la cesación de tal afectación.

Ahora bien, de conformidad con el inciso 4º del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, en el pacto de cumplimiento debe determinarse la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible. En efecto, el pacto de cumplimiento es un instituto tendiente a hacer efectivos los principios de economía, eficacia y celeridad, como mecanismo de concertación, tendiente a ponerle fin de forma regular al debate judicial en sede popular.

El Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha señalado que este pacto constituye uno de los mecanismos para la solución de conflictos dentro del trámite de la acción popular -hoy denominado medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos-, que permite acercar a las partes para que éstas puedan por sí mismas, aunque con la orientación imparcial del juez, llegar a un acuerdo que finalice el litigio, resuelva la controversia y haga tránsito a cosa juzgada; lo cual, además, evita el desgaste del aparato judicial generando un ahorro para la administración de justicia y contribuye con la misión superior de propiciar la paz, pues se trata de un mecanismo pacífico y no litigioso de precaver los

[13] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Consejera Ponente: María Elizabeth García González. Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-41-000-2015-02548-01(AP). Actor: Linda Salamanca Vottela. Demandado: Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Universidad Nacional de Colombia

[14] Sentencia de 21 de octubre de 2010, Rad. 25000-23-27-000-2006-00867-01, Actora: Constanza Bernal Maldonado, M.P. María Claudia Rojas Lasso.

conflictos o solucionar los existentes[15].

4. CASO CONCRETO

En el *sub examen* la accionante popular interpuso el presente medio de control en contra del Departamento del Quindío, y el municipio de La Tebaida, solicitando el amparo de los derechos colectivos relacionados con la seguridad y prevención de Desastres Previsibles técnicamente previsto, al goce de un ambiente sano y a la existencia del equilibrio ecológico, contemplados en los literales a), c) y l) del artículo 4o de la Ley 472 de 1998, los cuales consideran amenazados, con motivo de las 56 Palmas del tipo ***Roystonea Regia*** que se encuentran sembradas a lo largo de la vía ruta 40 que del Municipio de la Tebaida conduce al Aeropuerto Internacional el Edén de Armenia y que representan un peligro y riesgo permanente para todos los usuarios de dicha vía.

De otro lado, es preciso hacer referencia a las competencias frente al mantenimiento de las vías públicas, al respecto el Consejo de Estado ha efectuado el siguiente recuento normativo:

> *"La Carta Política autorizó al Gobierno Nacional, en el artículo 20 Transitorio, para suprimir, fusionar o reestructurar las entidades de la Rama Ejecutiva, los Establecimientos Públicos etc. con el fin de adecuarlas a los mandatos de esa reforma constitucional y, en especial, a* ***la redistribución de competencias*** *y recursos que ella establece. En virtud de esta autorización el Presidente de la República, el Instituto Nacional de Vías apareció como consecuencia de la reestructuración del Fondo Vial Nacional, que se realizó mediante* ***decreto ley 2.171 del 30 de diciembre de 1992*** *proferido en desarrollo del artículo 20 transitorio de la Carta Política que autorizaba al Gobierno Nacional a suprimir, fusionar o reestructurar las entidades de la Rama Ejecutiva, los Establecimientos Públicos etc. con el fin de adecuarlas a los mandatos de esa reforma. En ese decreto ley se reestructuró el Fondo Vial Nacional como el Instituto Nacional de Vías, con el objetivo de "ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras", y se estableció como una de sus funciones "Ejecutar la política del gobierno nacional en relación con la infraestructura vial de su competencia" (arts. 52, 53 y 54).*
>
> *A dicho* ***MINISTERIO*** *le precisó, entre otros que le corresponde "preparar los planes y programas de construcción y conservación de la infraestructura de todos los modos de transporte, de conformidad con la ley" (art. 6 num. 11) y "preparar los planes y programas de financiación e inversión para la construcción, conservación y atención de emergencias de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación" (art 6. num. 12). Las funciones de este Ministerio están referidas al diseño y fijación de políticas nacionales en materia de tránsito y transporte y su infraestructura, así como de las demás políticas de planeación de las autoridades que integran el sector transporte, y la orientación y vigilancia de la ejecución de las mismas. Dicho Ministerio es pues el órgano rector del sector transporte y frente a esta*

[15] Ver entre otras: Sentencia de 15 de junio de 2000, Rad. 50001233100020000005200, Actor: Jesús María Quevedo Díaz, M.P. Olga Inés Navarrete. Sentencia de 27 de mayo de 2004, Rad. 66001-23-31-000-2002-00770-01, Actor: Efraín Díaz Martínez, M.P. Ramiro Saavedra Becerra. Sentencia de 20 de junio de 2012, Rad 25000-23-24-000-2010-00492-01 (AP), Actor: José Ignacio Morales Arriaga, M.P. María Claudia Rojas Lasso.

competencia tiene los objetivos de "definir, orientar y vigilar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, transporte y su infraestructura" y "formular, coordinar, articular y vigilar la ejecución de las políticas de planeación de los organismos que integran el sector transporte" (art. 5 ib); es además el organismo que define las políticas integral de transporte y generales aplicables al interior de cada modo de transporte "las cuales deben tener como objetivo la prestación de un servicio eficaz, seguro, oportuno y económico en todo el territorio nacional" (art. 3 ib).

Dentro de la estructura del Ministerio, la Dirección General de Vías e Infraestructura le asesora "en el diseño y formulación de la política, planes, programas y proyectos de expansión, conservación y utilización de la infraestructura vial a cargo de la Nación, de la red vial departamental y de los caminos vecinales que sean financiados con recursos del presupuesto nacional" (art. 40 num. 1 ib).

En cuanto al ***INVÍAS*** *(establecimiento público de orden nacional), antes Fondo Vial Nacional, el decreto ley mencionado dictado por el Presidente a consecuencia de lo ordenado en la Constitución de 1991, le indicó entre otras competencias la de "ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras" (art. 53); "ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura vial de su competencia de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Trasporte" (art. 54 numeral 1°). Además claramente le estableció la competencia para la ejecución de obras de la infraestructura de transporte específicamente la construcción y conservación de la red vial aunque para tal efecto se le prohibió hacerlo en forma directa obligándosele a ejecutarlo por vía de contratación (art. 65).*

Luego, se expidió ***la ley 105 de 1993****, la cual previó la transferencia gradual de las vías nacionales hacia los Departamentos y distritos, y dispuso que "La Nación no podrá entregar responsabilidades sin la definición, apropiación o giro de los recursos necesarios. Mientras se hace la entrega, la responsabilidad del mantenimiento la tendrá la Nación" y que "Corresponde a la Nación y a las entidades territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente ley" (arts. 12, 60, 16 y 19). Determinó además, la infraestructura de transporte a cargo de la Nación "aquella de su propiedad" nominada red nacional de carreteras compuesta por las carreteras con volúmenes de tránsito superiores al 80%; las troncales; las transversales que son aquellas carreteras que unen las troncales; las que unen las capitales de departamento y aquellas que el Gobierno Nacional ha construido por expreso compromiso con gobiernos extranjeros y por otra permitió la transferencia de vías de la Nación hacia los Departamentos mediante convenio o por solicitud del Departamento y siempre y cuando acreditara capacidad para su rehabilitación y conservación. Por ello el legislador fue claro al establecer que "corresponde a la Nación y a las entidades territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad" (art. 19 ley 105 de 1993)."*[16]

[16] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo contencioso administrativo. Sección tercera. Consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez. Sentencia 11 de agosto de 2005. Rad.: 63001-23-31-000-1996-04281-01(15648). Actor: Luís Fernando Alzate Hoyos y otros - Demandado: Nación - MinTransporte - INVIAS y otro.

Así mismo, cabe complementar que conforme el artículo 1 de la Ley 1228 de 2008, el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen.

Ahora bien, siguiendo la jurisprudencia del Consejo de Estado, se tiene que los requisitos para la aprobación del pacto de cumplimiento se contraen a lo siguiente: (i) A su celebración deberán concurrir todas las partes interesadas, (ii) se debe determinar la forma de protección de los derechos colectivos que se señalan como vulnerados, (iii) cuando sea posible, determinar la forma en que se restablezcan las cosas a su estado anterior, y (iv) las correcciones realizadas por el juez al pacto deberán contar con el consentimiento de las partes.

En el *sub examen* se cumplen a cabalidad tales presupuestos, toda vez que:

i) A la audiencia celebrada desarrolló los días 7 de junio, 5 y 25 de julio de 2023 concurrieron los actores populares, los representantes y apoderados de las entidades accionadas, esto es el Departamento del Quindío y el municipio de La Tebaida, así como la Procuradora 99 Judicial I Administrativa.

ii) La fórmula de pacto estructurada en las referidas diligencias comportan la efectiva protección de los derechos colectivos cuyo amparo se invoca, relacionado con la seguridad y prevención de Desastres Previsibles técnicamente previsto, al goce de un ambiente sano y a la existencia del equilibrio ecológico, contemplados en los literales a), c) y l) del artículo 4o de la Ley 472 de 1998.

Ciertamente, el acuerdo logrado entre las partes tiene como propósito general realizar la tala de las 81 palmas del tipo Roystonea Regia que se encuentran sembradas a lo largo de la vía ruta 40 que del Municipio de la Tebaida conduce al Aeropuerto Internacional el Edén de Armenia.

Vale decir en este punto que en virtud de a lo establecido en el proceso, el Departamento del Quindío, presentó la propuesta de arreglo, estableciendo el respectivo cronograma de la intervención, el inventario y ubicación geográfica de las especies vegetales a intervenir, el presupuesto de intervención y el rubro a afectar, así como, la dependencia responsable de la ejecución.

iii) En este caso, por haberse llegado a un acuerdo entre las partes con el pacto suscrito por el Departamento del Quindío, ya descrito en antecedencia. Esto conlleva necesariamente a la cesación de la afectación por amenaza de los derechos colectivos invocados por los actores populares.

Que dada la intervención realizada que acoge la pretensión principal,

para retirar la especie *palmas del tipo Roystonea Regia* del lugar objeto del pacto de cumplimiento, si la entidad territorial realiza futuras ornamentaciones , deberá tomarse en cuenta lo decidido en este e asunto, así como el impacto ecológico y ambiental, que se pueda generar, a efectos de prevenir nuevos riesgos que atenten contra los derechos colectivos protegidos con la presente decisión.

.Cabe recordar que recientemente el Consejo de Estado en Sala Plena, dictó sentencia de unificación de 4 de septiembre de 2018, radicado: 05001-3331-004-2007-00191-01, en la cual se expuso que "*el hecho de que, durante el curso de la acción popular, el juez compruebe la desaparición de la situación que originó la afectación de derechos colectivos, no es óbice para que proceda un análisis de fondo, a fin de establecer el alcance de dichos derechos.*"

En ese sentido, tampoco es obstáculo para que las mismas partes a través de la figura del pacto de cumplimiento establezcan garantías para que, en este caso, no se materialicen los supuestos facticos de amenaza a la seguridad de la población que se sirve del tramo vial conocido dentro del proceso como ruta 40 que del Municipio de la Tebaida conduce al Aeropuerto Internacional el Edén de Armenia, la cual originó la amenaza a los derechos colectivos pluri -mencionados, y con esto, no vuelva a ocurrir.

Es del caso resaltar que la fórmula de pacto fue aceptada por la parte actora, quien manifestó que con el mismo se satisfacen las pretensiones de la parte demandante y, lo que es más importante, se amparan los derechos colectivos que se predican vulnerados.

El pacto de cumplimiento alcanzado por las partes en este asunto se logró en presencia del Ministerio Público, la Procuradora 99 Judicial I para asuntos administrativos de Armenia, quien conceptuó favorablemente a la aprobación. Y en el mismo se establecen obligaciones claras, expresas y exigibles.

iv) Obsérvese que durante la audiencia el juzgado no realizó correcciones al pacto celebrado, salvo la prevención para intervenciones futuras en el sector, que deberán tomar en cuenta el impacto ambiental que puedan generar en protección a los derechos colectivos, protegidos con el pacto que ahora se aprueba.

Adicionalmente, otro de los presupuestos que debe reunir el pacto de cumplimiento para que pueda ser aprobado se refiere a que el mismo comprenda todos y cada uno de los extremos de la *litis*, lo que no significa que todas las ordenes deban ser favorables al actor, pero sí que comprendan a todas las pretensiones; es decir, que no puede haber acuerdo parcial, aspecto que se infiere del contenido mismo del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, norma que estableció la aprobación a través de sentencia, por lo que no pueden dejarse extremos sin resolver.

Revisada la fórmula de pacto de cumplimiento planteada en la audiencia celebrada los 2022, se encuentra que esta comprende todos los extremos de la *litis* los días 7 de junio, 5 y 25 de julio de 2023, y se acompasa

íntegramente a las pretensiones formuladas por el actor popular.

Así las cosas, se impone para el juzgado, de consuno con lo manifestado por el Ministerio Público, ***APROBAR*** el pacto de cumplimiento celebrado, por encontrarlo adecuado para conjurar la situación de amenaza de los derechos colectivos a la seguridad y prevención de Desastres Previsibles técnicamente previsto, al goce de un ambiente sano y a la existencia del equilibrio ecológico .

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se dispondrá: (i) la publicación de la parte resolutiva de esta sentencia en un diario de amplia circulación nacional, a elección y a costa de las entidades públicas demandadas, (ii) para vigilar y asegurar el cumplimiento de la fórmula de pacto que aquí se aprueba, es necesario conformar un comité. Así las cosas, y en considerando que según lo reconocido por el Consejo de Estado, el juez conservará la competencia para garantizar la ejecución del pacto de cumplimiento y podrá designar a una persona natural o jurídica como auditor que vigile y asegure el cumplimiento de la fórmula de solución del conflicto, esta judicatura resuelve designar a la Procuraduría General de la Nación, representada para el caso por la Procuradora 99 Judicial I para asuntos administrativos, para que asuma la auditoria y seguimiento a las acciones y obras propuestas por el Departamento del Quindío, en los términos contenidos en la fórmula de pacto presentada por los Comités de Conciliación y ratificadas en la audiencia especial celebrada en los días 7 de junio, 5 y 25 de julio de 2023. En el mismo sentido, se advertirá a los actores populares que ante el eventual incumplimiento de la fórmula de pacto de cumplimiento que aquí se aprueba, podrá iniciar incidente de desacato conforme al artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

Por último, en cumplimiento del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, se ordenará remitir copia de esta sentencia a la Defensoría del Pueblo Regional Quindío, para los efectos relacionados con su inclusión en el Registro Público de Acciones Populares y de Grupo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Armenia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR el pacto de cumplimiento al que llegaron las partes en el presente asunto, en la audiencia especial celebrada los días 7 de junio, 5 y 25 de julio de 2023

SEGUNDO: Ordenar la publicación de la parte resolutiva de esta sentencia en un diario de amplia circulación nacional, en la paginas web de las entidades territoriales, a elección y a costa de la entidad pública demandada. El cumplimiento de esta orden se deberá acreditar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del fallo.

TERCERO: Para vigilar y asegurar el cumplimiento de la fórmula de pacto que aquí se aprueba, se **ORDENA CONFORMAR** un Comité de Verificación

del Cumplimiento del fallo, el cual está integrado por la Procuradora 99 Judicial I para asuntos administrativos, la Defensoría del Pueblo de Armenia, el Gobernador del Quindío, el Alcalde Municipal de La Tebaida o las personas que estos designen para tal efecto y un representante de los actores populares.

Los informes de cumplimiento deberán aportarse mensualmente de acuerdo al cronograma de las acciones pactadas.

CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, a través de la Secretaría de este Juzgado, envíese copia de la presente sentencia a la Defensoría del Pueblo.

QUINTO: En firme esta providencia, háganse las comunicaciones del caso para el cumplimiento, archívese el proceso previo a las anotaciones pertinentes en el Sistema Informático SAMAI y en la base de datos del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CERVANTES ALOMIA
Juez

CAVCH

CORREO ELECTRONICO 1/Sep/2023

890000447;CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ;SO5769;01;CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ;;Notificación de Documentos

Notificación de Documentos

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO,

Le informamos que ha recibido un documento de **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, por servicios y/o productos adquiridos por usted el 2023-09-01.

Número de documento: **SO5769**

Tipo de documento: **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ

3174274417 - QUINDIO
crq@crq.gov.co
3165230844

Una vez que el emisor envía la factura electrónica al receptor, éste tiene un plazo de hasta 3 días para aceptar (dando acuse de recibo) o rechazar la factura. Luego de ello, si no da respuesta, la factura se considerará como irrevocablemente aceptada y el proveedor tendrá derecho a cobrar el importe de esta (Artículo 773 del Código de Comercio).

Ésta es una notificación automática, por favor no responder este mensaje.

394

DESARROLLO DEL COMITÉ
(Desarrollar cada punto del orden del día)

Usuario, con el fin de atender los requerimientos de la Comunidad y de la profesional Social de la Interventoría.

Para la Intervención de los Alcantarillas se debe tener los permisos de los propietarios de los predios para la Construcción de las estructuras de sólido y descole, evaluar la afectación de estas obras y llevar a cabo las obras de mitigación necesarias.

La Interventoría Solicita se revise la recirculación de la obra de Km + 515 a fin de evitar daños Predio.

La Interventoría Solicita la adecuación de los hu zones de Sugerencia, debidamente Identificados.

La Contratista Informa Se encuentra en la realización de las actas de Vecindad. La Interventoría hace la Aclaración El Proceso de Información y divulgación es responsabilidad del Contratista, no Concierne a la Alcaldía de Pijao o administración municipal

La Interventoría Solicita la entrega total de todas las actas de Vecindad y es responsabilidad la ejecución del equipo técnico del Contratista

El Contratista aclara ha hecho uso de las redes de divulgación de la Alcaldía.

Gestión Ambiental PGIO

La Interventoría Informa no se tienen los permisos Ambientales

La Interventoría Solicita la modelación de las Cuencas.

El Inventario de los Individuos que se Van a Intervenir.

Los Certificados de disposición de material, en el Sitio el descanso, se deberá disponer de manera adecuada y se deberá Cuantificar el material dispuesto, la Interventoría aclara se hace la gestión

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ

Nit. 890000447-8

Sin Pagos

3174274417
TELEFONO: Calle 19 Norte No.19-55
FAX: 749 80 21
CORREO: direccion@crq.gov.co
QUINDIO

Factura Electrónica de Venta / Autorización de Numeración Dian No. 18764042404954/ No Responable de Iva / No Contribuyente del Impuesto de Renta / No Obligado a presentar Declaración de Ingresos y Patrimonio / Calle 19 N # 19-55

Señores:	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO		
NIT:	890001639-1		
Sector:			
Dirección:	CALLE 20 No 13 - 22 CAD		
Teléfono:	316 4243060	**Fax:**	6067359919
Correo:	vialysocial@gobernacionquindio.gov.co		
Ciudad:	ARMENIA	**Departamento:**	QUINDIO
Centro de uso:			
Cuenca:			

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENT

No. SO-5769

Referencia de Pago: 153940

Período Facturado:

Fecha:	1 de sep. de 2023
Hasta:	29 de dic. de 2023
Fecha Vencimiento:	2 de oct. de 2023
Fecha Expedición:	1 de sep. de 2023
Ciudad:	QUINDIO

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
601	Evaluación Aprovechamiento Forestal	1	$161.526,00	$0,00	$0,00	$161.526,00
701	Seguimiento Aprovechamiento Forestal	1	$67.294,00	$0,00	$0,00	$67.294,00

SUBTOTAL:	$228.820,00
I.V.A.:	$0,00
RECARGO:	$0,00
DESCUENTO:	$0,00
TOTAL:	$228.820,00

CUFE: b85d2911320f9b9980634a275d54f98ea655de12553a94c3f39c4959653a83af9ac2c002016f85b37d6d0eef574677c1

SON: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS EN M/CTE

Nota:

Observaciones

VALOR DEL PROYECTO OBRA ACTIVIDAD SUJETO DE COBRO SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL VALOR DE TARIFA SEGÚN LA ESCALA TARIFARIA POR VALOR DEL PROYECTO EN SMMLV (MENOR A 2115 SMMLV) PREDIO ESPACIO PUBLICO VIA SEGUNDO ORDEN MUNICIPIO ARMENIA / LA TEBAIDA VEREDA N/A MATRICULA SIN INFORMACIÓN - APROVECHAMIENTO ARBOLES AISLADOS

Subdirector Administrativo y Financiero

Recibido

N

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Nº. 18764042404954 del 03/01/2023, desde SO-4527 al SO-10000

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ

NIT: 890001639-1
Señores: DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
Dirección: CALLE 20 No 13 - 22 CAD
Teléfono: 316 4243060
Departamento: QUINDIO
Ciudad: ARMENIA

FACTURA ELECTRÓNICA **SO-5769**

Referencia de Pago: 153940

Fecha:	1 de sep. de 2023
Hasta:	29 de dic. de 2023
Fecha Vencimiento:	2 de oct. de 2023
Fecha Expedición:	1 de sep. de 2023

TOTAL A PAGAR: $228.820,00

Subdirector Administrativo y Financiero

Recibido

N

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Nº. 18764042404954 del 03/01/2023, desde SO-4527 al SO-10000

DESARROLLO DEL COMITÉ

(Desarrollar cada punto del orden del día)

1. Lectura del Acta anterior – Compromisos

Mesa tecnica Consultor - Cumplida

Entrega Ajuste diseño Pavimento en Revision.

Emplementacion Reiencia proyectos : Incumplido. Se realizo mesa de trabajo y la Interventoría dió la observaciones para la presentación de los Informes a la profesional del Contratista.

El PMT. el Contratista Informa se ha venido ejecutando en obra lo que no se ha presentado a Conformidad es el Informe.

Subsanación Informe Mes de Marzo: devuelto Con Observaciones.

Entrega de Soportes de Pago de Seguridad Social y documentos liquidación : Incumplido, se hizo entrega Parcial

Emplantacion Punto 20 - En revision

- Cronograma Social : Incumplido

- Mesa de trabajo Pago: Cumplida Contratista no entregó el documento subsanado.

- Instalación de la Valla : Incumplido

Seguimiento Estudios y diseños : Se programará mesa de trabajo para revisar los ajustes, a los Puntos 20, 1, 2, 18 y Puntos nuevos se realizará un Cronograma de entrega.

Avance de obra : Se avanzaron los Puntos 3, 6, 4 se realizo la ejecusion de 4 alcantarillas, Se Continua con Excavaciones en Punto 18,

Seguimiento al programa de Inversiones

% programado 61.37; % ejecutado 9.03 Atraso 52.35 %

la Interventoría hace la Solicitud al Contratista de tomar las medidas necesarias para superar el atraso. la Interventoría hace la aclaración el Seguimiento se hace Sobre la programación y Condiciones Contractuales establecidas y aprobadas.

Protegiendo el Futuro	DOCUMENTO: LIQUIDACIÓN COBRO DE TARIFAS DE TRÁMITES AMBIENTALES		
Versión: 2	Fecha: 05 de abril de 2021		Código: FO-C-14

Tipo de Liquidación	LIQUIDACIÓN SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SERVICIO DE SEGUIMIENTO NUEVA PROYECTO - OBRA - ACTIVIDAD PROYECTOS OBRAS O ACTIVIDADES CUYO VALOR ES INFERIOR A 2115 SMMLV.

Fecha de liquidación	31/08/2023		Expediente Nro. (Si aplica)		
Trámites solicitados y a liquidar:	APROVECHAMIENTO FORESTAL				
Descripción del proyecto:	APROVECHAMIENTO ÁRBOLES AISLADOS				
Datos del titular del proyecto y/o propietario del predio:					
Usuario (Nombre(s) y Apellido (s) y/o Razon Social):	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO				
Tipo de Identificación:	NIT		Número de Identificación:		890.001.639-1
Dirección de Correspondencia	CALLE 20 No. 13-22 CAD		Municipio:	ARMENIA	Departamento: QUINDIO
Teléfono y/o Celular:	316 4243060 / 606 7359919 EXT. 1204		Email:	vialysocial@gobernacionquindio.gov.co	
Nombre del predio:	ESPACIO PÚBLICO VIA DE SEGUNDO ORDEN		Municipio:	ARMENIA/LA TEBAIDA	Vereda: N/A
Ficha Catastral:	N/A		Matrícula Inmobiliaria:		N/A

VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD SUJETO DE COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN Y/O SEGUIMIENTO AMBIENTAL

VALOR DE TARIFA SEGÚN LA ESCALA TARIFARIA POR VALOR DEL PROYECTO EN SMMLV (MENOR A 2115 SMMLV)

No.	ITEM	Valor (pesos)	No.	ITEM	Valor (pesos)
1	COSTOS DE INVERSIÓN (a+b+c+d+e)	$ -	2	COSTOS DE OPERACIÓN (f+g+h+i+j)	$ 16.444.823
a	Valor del predio objeto del proyecto	$ -	f	Valor de las materias primas relacionadas con el proyecto, obra o actividad	$ -
b	Obras civiles, diseño y construcción	$ -	g	Mano de obra utilizada para la administración, operación, mantenimiento del proyecto, obra o actividad	$ 16.444.823
c	Adquisición y alquiler de maquinaria y equipos utilizados para las obras civiles	$ -	h	Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución del proyecto, obra o actividad	$ -
d	Diseños, estudios de pre factibilidad y factibilidad, Planes y/o medidas de manejo ambiental y otros estudios, como interventoría y consultoría.	$ -	i	Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos en la ejecución del proyecto, obra o actividad	$ -
e	Otros bienes e inversiones relacionadas con el proyecto, obra o actividad	$ -	j	Desmantelamiento	$ -
BASE GRAVABLE= VLR TOTAL PROYECTO		$ 16.444.823	VALOR TOTAL DEL PROYECTO		$ 16.444.823
BASE GRAVABLE SMMLV= BG/SMMLV		$ 14	TARIFA MAXIMA (MENOR A 2115 SMMLV)		$ 136.204
Cuando el proyecto es Superior a 2115 SMMLV El Cobro sobre el valor del proyecto, será según resolución de bienes y servicios vigente (Artículo 14)		N/A	N/A	TARIFA MAXIMA (IGUAL O SUPERIOR A 2115 SMMLV)	$ -

Nota: La Corporación se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada, de ajustar los valores y reliquidar el valor del servicio de evaluación cuando el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad, cobrando el menor valor resultante entre el costo de la escala tarifaria (TARIFA MAXIMA) y el costo de la tabla unica. (HONORARIOS): Aplican costos de la resolución vigente a la fecha de radicación.

VALOR DE LA TARIFA SEGÚN LA TABLA UNICA

(1) Profesional(es)	(a) Honorarios día		(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración procedimiento	(e) Duración total 1*(bxc+d)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((1*a x b)+g)
Profesional Especializado Grado 16	0,125	0,063			0,1875	37.130			37.130
Profesional contratista Jurídico	0,125				0,125	12.500			12.500
Profesional contratista Técnico		0,125	1	0,25	0,375	37.500			37.500
Técnico Operativo grado 14					0				
Técnico de apoyo	0,063	0,063			0,125	7.917			7.917
Tecnólogo contratista	0,125		1	0,25	0,3750	26.250			26.250
(A) costos honorarios y viáticos (Σ h)					121.296	Costo de Administración (25%)			$ 30.324
(B) Gastos de Viaje						VALOR EVALUACION			$ 67.461
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios						VALOR SEGUIMIENTO			$ 53.835
TOTAL COSTO SERVICIO DE EVALUACIÓN Y/O SERVICIO DE SEGUIMIENTO									$ 151.620

ACTIVIDADES TRÁMITE SERVICIO DE EVALUACIÓN PUBLICACIÓN	$ 113.126	ACTIVIDADES TRÁMITE SERVICIO DE SEGUIMIENTO PUBLICACIÓN	$ 115.694
Costo revisión Jurídica	$ 16.458	Costo revisión Jurídica	$ -
Costo revisión y conceptos técnicos	$ 24.753	Costo revisión y conceptos técnicos	$ 16.335
Costo visita técnica	$ 26.250	Costo visita técnica	$ 37.500
Costo de Administración	$ 16.865	Costo de Administración	$ 13.459
Costo de publicación Acto Administrativo	$ 28.800	Costo publicación Acto Administrativo	$ 48.400

Observaciones:

VALOR A PAGAR POR EL TRÁMITE

No. RECIBO ANTERIOR		SALDO A FAVOR		TARIFA	$ 228.820
MENOR VALOR A PAGAR ENTRE EL COSTO TOTAL DEL SERVICIO Y LA TARIFA MÁXIMA (RESOLUCIÓN 1280/2010 ARTICULO 2, PARAGRAFO 1) MAS LAS PUBLICACIONES.		TOTAL LIQUIDACIÓN			$ 228.820

INFORMACIÓN DEL DILIGENCIAMIENTO Y CÁLCULO DE TRÁMITES

Por efecto de datos personales que son suministrados recordamos que de acuerdo a la Ley de protección de datos personales decreto 1377 de 2013 informamos que los datos personales que reposan en nuestra base de datos y los que serán suministrados son de carácter privado y son solo para efecto de comunicación y emisión de facturación electrónica.

Nombre del Subdirector de Regulación y Control Ambiental	CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA Firma:	Nombre del funcionario público o Contratista	Firma:

El ambiente es de todos — Minam bienta

FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES NUEVO/PRÓRROGA

Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, Decreto 2106 de 2019, Decreto 690 de 2021.

SINA

POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO

C.R.Q Gestion Documental
RAD: 5101G4-23 31/08/2023 03:52 PM
ANEXOS: 17 FOLIOS
ORIGEN: GOBERNACION DEL QUINDIO
DESTINO: CARLOS ARIEL TRUJILLO OSPINA
ASUNTO: TRAMITE FORESVAL FUN PO YIA AEROPUERTO EL
SUBA LA TENADA
RADICADO POR: JUAN GABRIEL FERNANDEZ VALENCIA

DATOS BÁSICOS DE LA SOLICITUD

1. Datos del interesado

1.1. Tipo de Solicitud: Nueva [X] Prórroga []

1.2. Identificación del interesado

Tipo de persona: Natural [] Jurídica Pública [X] Jurídica Privada []

Nombre o Razón Social: Departamento del Quindío

Tipo de Identificación: CC [] CE [] PA [] NIT [X] Número de Identificación: 890001639-1

1.3. Apoderado (Si aplica)

Nombre: Roberto Jairo Jaramillo Cardenas

Tipo de Identificación: CC [X] CE [] PA [] Número de Identificación: 18.389.033 TP: _____

1.4. Calidad en que actúa sobre el predio donde se realizará el aprovechamiento o manejo sostenible. (Ver instructivo):

Propietario [] Poseedor [] Tenedor [] Ocupante [] Autorizado [] Ente territorial [X]

Consejo comunitario [] Resguardo indígena [] Otro [] especifique cual: _____

1.5. Información del predio objeto de la solicitud:

Tipo de predio(s): Público [X] Colectivo [] Privado []

1.6. Costo del Proyecto, Obra o Actividad (Si aplica)

$ 16.444.823

Valor en letras: Dieciseis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintitres pesos

2. Si es una prórroga de un aprovechamiento o manejo sostenible aprobado

Indique el número del expediente: _____

Indique el número de acto administrativo mediante el cual se otorgó el derecho al uso del recurso forestal (permiso, asociación, concesión forestal o autorización)

Nota: En caso de prórroga no diligencie los numerales 3, 4 y 5

3. Descripción detallada de la solicitud

3.1. Modo de adquirir el derecho al uso del recurso (ver instructivo):

Seleccione de acuerdo con el tipo de solicitud el modo por el cual pretende adquirir el derecho al uso del recurso forestal:

Terrenos de dominio público: Permiso [X] Asociación [] Concesión Forestal []

Predios de propiedad privada o colectiva: Autorización []

3.2. Productos forestales objeto de la solicitud de aprovechamiento o manejo sostenible (ver instructivo):

De acuerdo con el tipo de solicitud a presentar, marque con una 'X' la categoría respectiva:

A. Productos forestales maderables []

Seleccione la clase de aprovechamiento a solicitar: Persistente [] Único [] Doméstico [] Manejo Forestal Unificado []

B. Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables []

Seleccione la clase de manejo sostenible a solicitar: Doméstico [] Persistente []

Ingresos mensuales en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes – (SMLMV) esperados para la actividad comercial que se pretende desarrollar:

$ _____

Valor en letras: _____

En caso de que se seleccione la clase de manejo sostenible persistente, indique la categoría asociada:

SECRETARIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y DEFENSA DEL DEPARTAMENTO

TÚ Y YO Somos Quindío
Gobernación del Quindío

Armenia Quindío, agosto 22 de 2.023.

Doc Jose
Ing Felipe
Montar estudio Previo y la necesidad
Mateo Duzu
Johana Castillo

Doctor
HECTOR DAVID GUZMÁN WALTEROS
Secretario de Aguas e Infraestructura.
Departamento del Quindío.
Armenia Quindío.

ASUNTO: Sustento de la necesidad para iniciar proceso contractual.

Cordial saludo

JUAN PABLO TÉLLEZ GIRALDO, en mi calidad de Secretario de Representación Judicial y Defensa del Departamento del Quindío, por medio del presente escrito allego el sustento de la necesidad para iniciar el proceso de contratación tendiente al cumplimiento de los dispuesto mediante sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Armenia Quindío, el día 11 de agosto del año 2.023, dentro del proceso radicado 2021 – 000257, a través de la cual se aprobó el pacto de cumplimiento al que se llegó entre las partes dentro del proceso mencionado y en consecuencia se ordenó ***¨la tala de las palmas ubicadas en la vía que del municipio de La Tebaida conduce hasta el aeropuerto internacional El Edén, que estén al borde del carreteable responsabilidad del departamento del Quindío¨.***

PRIMERO: Los señores **ALEJANDRA ACOSTA CALDERÓN, CARLOS FELIPE CORONADO POSSO y DUBERNEY JARAMILLO LOZANO** promovieron en contra del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA QUINDÍO** una acción popular cuyo conocimiento correspondió por reparto al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de la ciudad de Armenia Quindío.

La acción mencionada se tramitó en el despacho señalado bajo el radicado 2021 – 00257.

Con la acción constitucional señalada se solicitó la protección de los derechos colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsibles, al goce de un ambiente sano y a la existencia del equilibrio ecológico presuntamente vulnerados por las entidades accionadas.

Como consecuencia de dicha pretensión, se solicitaba por los actores populares (i) Que se ordenara mediante sentencia al Departamento del Quindío y el Municipio de La Tebaida el retiro de los especímenes de palmas que estaban sembradas a lo largo del sardinel ubicado en el tramo de la vía que va desde el casco urbano del municipio de La Tebaida Quindío, hasta el Aeropuerto Internacional El Edén, el cual se identifica como cruce ruta 40 La Tebaida – El Edén – club Campestre -, y; (ii) Que se abstuvieran los entes territoriales citadas a sembrar nuevamente este tipo de especímenes en el carreteable citado.

Sustentaron la acción popular mencionada en que para el año 2.005 fueron plantadas unas palmas a lo largo del tramo que va desde la entrada del municipio de La Tebaida hasta el Aeropuerto Internacional El Edén, las cuales a la fecha tienen ramas prolongadas que por las características de la vía presentan un alto riesgo para quienes transitan por ese corredor vial.

Mencionaron además que para el 14 de septiembre de 2.012 ocurrió un accidente de tránsito en el sector referido, en el que perdió la vida la señora **JOSEFA DE JESÚS VANEGAS NARANJO y** resultaron otras personas heridas, a causa del desprendimiento de una rama de una de las palmas ubicadas en el costado de la vía que cayó sobre la motocicleta en la que se desplazaba como parrillera la víctima del siniestro.

SECRETARIA AGUAS E INFRAESTRUCTURA
FECHA 22 AGOSTO 2023
HORA 4:38 pm
RECIBIDO

Con la acción constitucional se allegó concepto técnico vertido por profesional en Biología en el que se indicó el diámetro y altura que podían alcanzar las palmas sembradas en el carreteable esbozado en la acción, así como los posibles problemas fitosanitarios que podían presentar por el sitio en que se encontraban plantadas y los riesgos que podían generar para quienes circulan en ese sector.

El día 24 de noviembre de 2.021 fue admitida la acción popular por el juez de instancia y una vez notificada en debida forma, las entidades accionadas dieron respuesta oponiéndose – en principio – a las pretensiones de la misma.

Igualmente, y una vez integrado el contradictorio, el despacho de conocimiento citó a audiencia de pacto de cumplimiento.

Previa celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento, el Departamento del Quindío convocó a comité de conciliación que se efectuó los días 31 de mayo y 18 de julio de 2.023.

Dentro del comité de conciliación se analizaron la demanda, sus contestaciones y se tuvo especialmente en cuenta la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de la ciudad de Armenia Quindío, dentro del proceso que allí se tramitó bajo el radicado 2017 – 00229, la cual fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Circuito de Armenia en donde se condenó al Departamento del Quindío al pago de una indemnización por la muerte de la señora **JOSEFA DE JESÚS VANEGAS NARANJO** el día 14 de septiembre de 2.012 y los informes técnicos rendidos por la Secretaría de Aguas e Infraestructura del Departamento, especialmente el del día 17 de julio de 2.023

Por último, se verificó que el carreteable señalado en la acción popular es responsabilidad del Departamento del Quindío, y en consecuencia se propuso como fórmula de pacto de cumplimiento la siguiente:

- Se realizará la tala de las palmas ubicadas en la vía que del municipio de La Tebaida conduce hasta el aeropuerto internacional El Edén, que estén al borde del carreteable responsabilidad del departamento del Quindío, atendiendo los siguientes aspectos:

- El número de especímenes de palmas que serán taladas en la vía corresponde a un total de 81, de las cuales:

 - 32 palmas corresponden a la especie Roystonea regia.
 - 48 palmas corresponden a la especie Adonidia merilli.
 - 1 palma corresponde a la especie Dypsis lutescens.

- La intervención se realizará sobre el carreteable que del municipio de La Tebaida Quindío conduce al aeropuerto El Edén, responsabilidad del departamento entre las coordenadas 4°27´10.5"N 75°46´08.8"W y 4°27´08.8"N 75°46´52.8"W.

- Se está a la espera de la respuesta a la solicitud de aprovechamiento forestal radicada ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío el día 14 de julio del año 2023, siendo que el término de contestación de la solicitud vence el día 01 de agosto de 2.023.

- El valor estimado del contrato para la tala de las palmas citadas asciende a la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUIINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($13.995.994) m/cte**, más la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y**

NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($2.449.594) m/cte, por concepto de estampillas y gastos de legalización del contrato, equivalentes a un 17.5% del valor del mismo, para un total de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS ($16.444.823)** m/cte, aproximadamente.

- El contrato se adjudicará a través de la modalidad de Mínima Cuantía y se imputará al rubro SENTENCIAS, imputación presupuestal 0304-2.1.3.13.01.001-20.

- El trámite se adelantaría en los tiempos que se estiman a continuación, una vez avalado el pacto de cumplimiento propuesto mediante la sentencia correspondiente.

➢ Obtención del permiso aprovechamiento forestal.	10 días/ 4 Sept.
➢ Solicitud de Bancos y CDP´s.	1 mes. 22 Sept
➢ Elaboración de estudios previos.	20 días.
➢ Publicación en SECOP II.	15 días.
➢ Evaluación y adjudicación del proceso.	1 mes.
➢ Ejecución del contrato.	1 mes.

El día 25 de julio de 2.023 se llevó a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento en la que las partes aceptaron la fórmula de pacto propuesta por el Departamento del Quindío y una vez verificado el lleno de los presupuestos formales y sustanciales, el Juez de Instancia dictó sentencia el día 11 de agosto de 2.023, en la que, entre otros, APROBÓ el pacto de cumplimiento al que llegaron las partes en el presente asunto, en la audiencia especial celebrada los días 7 de junio y 2 y 25 de julio de 2.023.

Por lo antes mencionado se solicita iniciar el proceso precontractual para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia mencionada.

Atentamente,

JUAN PABLO TELLEZ GIRALDO
Secretario de Representación Judicial y Defensa
Departamento del Quindío

Revisó: Oscar Eduardo Duque Valencia – Jefe de representación judicial y extrajudicial Departamento del Quindío
Proyectó y Elaboró: Rafael Fernando Gil Sierra – Abogado contratista Secretaría de Representación Judicial y Defensa.

1482

Armenia Quindío, 08 de septiembre de 2.023.

Ing Felipe.

Doctor
HECTOR DAVID GUZMÁN WALTEROS
Secretario de Aguas e Infraestructura.
Departamento del Quindío.
Armenia Quindío.

Ing Johana Castillo elaboras EP AS

Doctor
LUIS FELIPE ZULUAGA PUERTA.
Director de Infraestructura Vial y Social.
Departamento del Quindío.
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL:	Protección de los derechos e intereses colectivos
DEMANDADO:	Departamento del Quindío y Municipio de La Tebaida.
DEMANDANTE:	Alejandra Acosta Calderón y otros
RADICADO:	**63001333300320210025700**

ASUNTO: Remisión de documentos.

Cordial saludo

JUAN PABLO TÉLLEZ GIRALDO, en mi calidad de Secretario de Representación Judicial y Defensa del Departamento del Quindío, por medio del presente escrito me permito remitir certificado de disponibilidad presupuestal número 6760 del 06 de septiembre de 2023 por valor de dieciocho millones de pesos ($18.000.000), de igual manera se da conocimiento de la solicitud realizada ante la secretaria administrativa del ente territorial, con el fin de realizar el pago de aprovechamiento arboles aislados por medio de la caja menor de la entidad.

Por lo anterior, en aras de seguir adelante con el proceso de contratación, y así dar cabal cumplimiento al fallo que nos concierne.

Atentamente,

SECRETARIA AGUAS
E INFRAESTRUCTURA
FECHA: 8 SEP 2023.
HORA: 3:40 pm
RECIBO: Francy

JUAN PABLO TELLEZ GIRALDO
Secretario de Representación Judicial y Defensa
Departamento del Quindío.

Revisó: Oscar Eduardo Duque Valencia – Jefe de representación judicial y extrajudicial Departamento del Quindío.
Proyecto y Elaboro: Rafael Fernando Gil Sierra – Abogado contratista Representación Judicial y Extrajudicial